RESOLUCIÓN No. 2025-400-028-004-041 DE MARZO 28 DEL 2025

"Por la cual se resuelve las Declaratoria de Nulidades y los Recursos de Reposición contra la Resolución 2025-400-028-004-034 del 7 de Marzo de 2025 presentados por el Señor FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA."

El Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira "IMDER PALMIRA", en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

Las atribuciones para el reconocimiento, imposición y cobro de sanciones pecuniarias, tiene sustento en los fines de la contratación estatal contemplados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, permitiendo según su artículo 4º, que se adelanten todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiese lugar.

De allí que, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 otorgue "a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la facultad para imponer las multas pactadas en el contrato, declarar su incumplimiento e incluso hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el pacto contractual, para lo cual, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 estableció el procedimiento que deben adoptar esas mismas entidades.

Por su parte, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86 dispuso el procedimiento que deben adoptar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento –cuantificando los perjuicios de este-, imponer las multas y sanciones pactadas en el Contrato, y

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

hacer efectiva la cláusula penal, eventos en los cuales, igualmente puede hacer efectiva la garantía conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como la jurisprudencia del Consejo de Estado, "las entidades públicas se encuentran facultadas para declarar el incumplimiento del contrato estatal, con el fin de imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal (...)"

Bajo este marco de competencia, el GERENTE es competente para resolver las solicitudes de las nulidades y los Recursos de Reposición presentados por el Señor FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA".

2. ANTECEDENTES

Que, a través de Resolución No 2025-400-028-004-034 del 7 de Marzo de 2025, se resolvió DECLARAR RESPONSABLE al señor FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA con CC. 8.726.352 por encontrarse probada su responsabilidad.

Que en el mismo acto administrativo se dispuso imponer LA CLÁUSULA PENAL prevista en el numeral 20 de la Invitación Pública que señala: "En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad de este, el contratista pagará a la Entidad el equivalente hasta de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que la Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales.", la cual es de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo señalado en la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 009 de 2023 que reza: "Las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y las OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA "IMDER", se encuentran contenidas en la Invitación Pública, Anexos y demás documentos que hacen parte del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MINC-015-2023.

Lo anterior corresponde la Cláusula penal el valor de $ 5.207.375 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.C.).

Que dicha actuación administrativa fue notificada en la Audiencia de Incumplimiento celebrada el mismo 7 de Marzo de 2025 y de manera electrónica de conformidad con lo expuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de Marzo de 2025 el Señor FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA presento escrito de solicitud de nulidad y recurso de reposición contra la Resolución 2025-400-028-004-034 del 7 de Marzo de 2025, el cual fue incorporado en la Audiencia de Incumplimiento celebrada el día 18 de marzo de 2025.

Que en Audiencia de Incumplimiento celebrada el día 18 de marzo de 2025 la apoderada del ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA presento solicitud de nulidad y recurso de reposición contra la Resolución 2025-400-028-004-034 del 7 de Marzo de 2025.

3. SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

De las solicitudes y recursos presentados por el Señor FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se resume lo siguiente:

FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA

"1.- DE LAS NULIDADES QUE DAN AL TRASTE CON EL *ACTUAL PROCEDIMIENTO. - 1.1.- Nulidad por violación al debido proceso – Vulneración de mis garantías probatorias y mi derecho a controvertir pruebas. - 1.1.4.-*

Solicitud. - En atención a lo antes depuesto, con profundo respeto solicito al Señor Gerente del IMDER – Palmira, declarar la nulidad de lo actuado hasta la fecha de presentación del informe de patología, a efectos que se me dé el respectivo traslado con el objeto de estudiar su contenido y manifestarme respecto del mismo.

1.2.- Nulidad por violación al debido proceso – Vulneración de mis garantías procesales – Nulidad por falta de defensa técnica durante la audiencia final.-

1.2.4.- Solicitud. - Solicito al Señor Gerente, con fundamento en las anteriores disquisiciones, decrete la nulidad del acto administrativo y coetáneamente la de la audiencia en comento, en atención a que no se me permitió contar con una defensa técnica que velara por mis derechos y garantías procesales.

2- RECURSO DE REPOSICION. -

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

Ante el evento en que la entidad decida no declarar las nulidades acabadas de proponer, solicito la revocatoria de la Resolución 2025-400-028-004-034 expedida el 7 de marzo de 2025, mediante la cual se impuso en mi contra una sanción pecuniaria, con estribo en las humildes elucubraciones que hago contener en las parrafadas siguientes

2.3.- Supuestos incumplimientos de obligaciones conforme a la ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011.-

.- Supuestos incumplimientos de obligaciones generales según la Aceptación de la Oferta No. 009 – 2023.-

3.- DEFECTO FACTICO POR LA NO VALORACION DEL ACERVO PROBATORIO. -
4.- DEFECTO POR FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. -"

ASEGURDORA SOLIDARIA

"La entidad vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa decide dar continuidad a la audiencia el 7 de marzo para que las partes se pronunciaran frente a una prueba anticipada decretada por la entidad sin previo abrir el proceso a pruebas, dado que como se indicó no se presentaron descargos, no se presentaron, ni solicitaron pruebas, advirtiendo que luego de correr traslado de la prueba anticipada decretada procedería a dar lectura de la Resolución por medio de la cual se declara el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro.

GRAVES VULNERACIONES AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Me permito solicitar la nulidad por indiscutible vulneración al debido proceso y derecho a la defensa por parte de la administración, quien ha incurrido en varias irregularidades en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio.

Ante lo cual se advirtió a la entidad en audiencia que no tenía ningún sentido que se nos corriera traslado de una prueba para el pronunciamiento de las partes si la entidad ya contaba con una Resolución proferida en la cual no se tendrá en cuenta el pronunciamiento de las partes frente a la prueba traslada, adicionalmente se solicitó a la entidad confirmar que la etapa probatoria había finalizado a lo cual respondió que sí, lo cual falta a la verdad dado que la misma nunca se abrió."

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

"...Por lo anterior, solicitamos señalar probadamente cual sería el porcentaje de incumplimiento conforme al principio de proporcionalidad. recordando que de pretender declarar algún tipo de incumplimiento el mismo debe estar actualizado a la fecha de la diligencia y debe existir el mismo, es decir que no se encuentre subsanado por la parte presuntamente incumplida. Tener en cuenta el último informe presentado por el contratista y sustentar amplia y objetivamente de conformidad al objeto del contrato su rechazo o aceptación."

PETICIÓN • En atención a lo anteriormente expuesto y como petición principal, solcito se declare la nulidad de la resolución de fecha 7 de marzo de 2025. • Subsidiariamente solicito se tenga en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso."

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Con el fin de dar respuesta a cada impugnación se resolverán una a una según la numeración presentada tanto por el señor FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA

.- "DE LAS NULIDADES QUE DAN AL TRASTE CON EL ACTUAL PROCEDIMIENTO.- 1.1.- Nulidad por violación al debido proceso – Vulneración de mis garantías probatorias y mi derecho a controvertir pruebas.

Solicitud. - En atención a lo antes depuesto, con profundo respeto solicito al Señor Gerente del IMDER – Palmira, declarar la nulidad de lo actuado hasta la fecha de presentación del informe de patología, a efectos que se me dé el respectivo traslado con el objeto de estudiar su contenido y manifestarme respecto del mismo.

- Tesis. - La entidad estatal vulneró mi derecho de defensa, mediante la ocultación de la experticia técnica ordenada, misma que fue entregada por el patólogo designado el día 30 de diciembre de 2024, sin cumplirse el requisito del traslado en mi favor para conocer su contenido, aceptarla u objetarla y solicitar aclaraciones."

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

Respuesta:

De la tesis expuesta esta entidad resalta que como bien dice su escrito el procedimiento sancionatorio es un procedimiento especial consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual se incorporó dentro del Estatuto anticorrupción que dentro de la exposición de motivos del proyecto de Ley original sustento lo siguiente:

"En segundo lugar, no existe en la actualidad un procedimiento expedito para apremiar o castigar al contratista incumplido. El Estado debe poder contar con instrumentos efectivos para apremiar el cumplimiento del contrato como para sancionar al contratista incumplido y proteger el interés público de los efectos nocivos de los incumplimientos. A pesar del progreso hecho a ese respecto por la Ley 1150 de 2007, es necesario complementarla a propósito de dotar a la entidad estatal de un procedimiento expedito para adoptar esas medidas, respetando en todo momento el debido proceso. Para el efecto se establece un procedimiento administrativo oral, de una audiencia, para que, previa citación, el contratista ejerza su derecho a la defensa, y la entidad adopte la decisión que corresponda en relación con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"

De conformidad con el mencionado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 esta entidad ha cumplido con los requisitos para llevar el mismo ya que todo se ha realizado en audiencia pública y específicamente dentro de las citaciones a la audiencia de incumplimiento ha cumplido con los requisitos de esta norma y con el Concepto C–047 del 2024 de Colombia Compra Eficiente que señala:

"PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – Citación a audiencia – Contenido – Ley 1474 de 2011 – Artículo 86 [L]a citación a la audiencia debe cumplir mínimamente los siguientes aspectos: i) señalar los hechos que soportan la actuación, en particular la descripción detallada de cuáles son las actuaciones u omisiones del contratista que materializan el incumplimiento de las obligaciones. Además, se deben ii) adjuntar los informes de supervisión o de interventoría que soportan la actuación, donde la entidad fundamenta su decisión de iniciar el procedimiento sancionatorio. Asimismo, iii) lo anterior debe acompañarse de las pruebas adicionales con que cuente la entidad y que sirven para acreditar el incumplimiento. iv) La citación debe contener también las normas, cláusulas u obligaciones posiblemente violadas o incumplidas por el contratista. Igualmente, v) debe indicar cuáles consecuencias podrían generarse para el contratista, verbigracia, si se pretende imponerle alguna multa, hacerse efectiva la cláusula

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

penal o declarar la caducidad del contrato. Adicionalmente, vi) las entidades estatales podrán cuantificar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento –inciso primero del artículo 86–, y, finalmente, vii) deben indicar el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que esta se pueda efectuar por medios electrónicos.

Es importante recordarle al contratista que esta prueba fue ordenada mediante Resolución 2024-400-030-0074 del 05 de Agosto de 2024 por la cual se resuelve una nulidad y se ordena pruebas y una vez practicada la entidad se tomó el tiempo para analizar y tomar decisiones frente a los tres contratistas implicados.

Es por lo anterior que dentro de la última citación a audiencia enviada el el 3 de marzo de marzo de 2025 se aportó la prueba decretada por la entidad que corresponde al informe técnico realizado por el Ingeniero JORGE HUMBERTO TORRES ARANA el cual en aras de garantizar el Derecho contradicción y defensa una vez enviado al señor Fabian Alfredo Huguet este contó con los días suficientes para leerlo y así poder controvertir en la continuación de la audiencia realizada el 7 de marzo de los corrientes.

Mas sin embargo en desarrollo de la audiencia de fecha 7 de marzo el señor Fabián Alfredo Huguet aduce tal como está en la grabación no haberlos leído por tanto no presentó su derecho a controvertirlo.

Por lo expuesto esta entidad no puede cargar con el deber de diligencia y cuidado con que el contratista investigado debe actuar y menos endilgarle a esta un presunto incumplimiento de derechos fundamentales de un proceso sancionatorio que en aras de garantizar los mismos lleva casi un año y cuya prueba realizada por la entidad fue conocida por el contratista investigado para ser controvertida con suficiente tiempo para su lectura y análisis.

Por todo lo anterior no se concede la nulidad solicitada.

1.2.- Nulidad por violación al debido proceso – Vulneración de mis garantías procesales – Nulidad por falta de defensa técnica durante la audiencia final.-

1.2.4.- Solicitud. - Solicito al Señor Gerente, con fundamento en las anteriores disquisiciones, decrete la nulidad del acto administrativo y coetáneamente la de la audiencia en comento, en atención a que no se me permitió contar con una defensa técnica que velara por mis derechos y garantías procesales.

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

1.2.1.- Tesis. - La entidad vulneró mi derecho fundamental al debido proceso, al negarme el derecho a contar con una defensa técnica durante la audiencia llevada a cabo el día 7 de marzo de 2025.

Respuesta:

Tal como lo señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el contratista no requiere de un abogado que lo represente lo puede hacer el mismo no obstante esta entidad suspendió en varias oportunidades la audiencia por los siguientes motivos:

1. El 1 de octubre el de 2024 el abogado del contratista el señor FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA se presentó a audiencia sin tarjeta profesional motivo por el cual se suspendió la audiencia.
2. El 18 de octubre de 2024 el Imder inició la audiencia de incumplimiento, no obstante, no se llevó a cabo por la inasistencia del apoderado y del investigado.
3. El 28 de Octubre de 2024 el Imder adelanta audiencia de incumplimiento, en la cual el apoderado del contratista solicita la suspensión de la audiencia para estudiar mejor el proceso.
4. El 6 de marzo el abogado del contratista renunció a continuar el proceso.
5. El 7 de marzo de 2025 día en que se llevó a cabo la audiencia de incumplimiento el contratista solicita se reprograme por la renuncia de su abogado.

De lo expuesto se evidencia que a pesar que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no obliga a que el contratista cuente con apoderado esta entidad ha suspendido la audiencia de incumplimiento en varias oportunidades en aras de garantizar el derecho de defensa del contratista, pero ya ante tanta dilación de un proceso sancionatorio que como vimos debe ser expedito no puede seguir prorrogando por la falta de diligencia del contratista si quería contar con representación judicial.

Por lo expuesto no se concede la nulidad solicitada.

" 2- RECURSO DE REPOSICION.-
Ante el evento en que la entidad decida no declarar las nulidades acabadas de proponer, solicito la revocatoria de la Resolución 2025-400-028-004-034 expedida el 7 de marzo de 2025, mediante la cual se impuso en mi contra una sanción pecuniaria, con estribo en las humildes elucubraciones que hago contener en las parrafadas siguientes

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

2.3.- Supuestos incumplimientos de obligaciones conforme a la ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011.-

2.3.1.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.1"

Respuesta:

4.1.1. "Apoyar el logro de los objetivos contractuales".

En cuanto a la respuesta del Interventor, la entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento, pues es claro que posterior al 6 de diciembre del 2023 cuando se dio la entrega de los diseños definitivos conjuntamente con la respuestas a las observaciones solicitadas previas a este diseño definitivo, no presentó observaciones a los mismos (*los argumentos de las observaciones anteriores al 6 de diciembre del 2023 no son válidos dado que no se construyó con dicha versión y el diseñador presentó respuesta y no se objetó)*, adicionalmente se reitera que de acuerdo a lo expuesto en su comunicado MINC-015-2024-IMDER PALMIRA -015, la obra no está en condiciones de ser recibida y entregada, lo que usted confirma al expresar en su recurso de reposición: "*...existía la sospecha de un mal de diseño de los pedestales....*" En ese sentido queda claro que no apoyó al logro de los objetivos contractuales, dado que permitió la construcción de la cubierta, teniendo esa sospecha y no dio aviso a la entidad.

Asi mismo y teniendo en consideración la prueba técnica, que entre sus conclusiones expone *".....es evidente que en el estado en que se encuentra la obra actualmente no es recomendable que sea entregada a la comunidad por el riesgo que conlleva la falta de garantías técnicas para su estabilidad, en síntesis, los aspectos generales que influyeron para que la obra objeto de estudio se encuentre en un estado inoperante....".*

"...Una deficiente interventoría que no fue concluyente técnicamente en su informe sobre el estado final de la obra, teniendo en cuenta que no efectuó los estudios necesarios para determinar las causas de las fisuras presentadas y en el entendido que no se puede entregar y/o recibir una obra en un estado en el cual no se pueda garantizar su seguridad y al mismo tiempo manifestar la aprobación del pago al contratista con "salvedades" inmersas en su informe. Es de aclarar

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

que gran parte de las actividades contractuales ejercidas en el cumplimiento del presente objeto contractual, son funciones del interventor..."

Adicionalmente, se reitera que "el 26 de febrero del 2024 se realizó una reunión en la cual se llegó a acuerdo de suspender los contratos hasta la solución de la problemática presentada, pero usted se negó a continuar con la suspensión (no firmó el acta), siendo que aún no se tenía solución y que los objetivos contractuales no estaban cumplidos, al respecto se dio respuesta al contratista de obra con copia a usted, dado que la posición fue la misma. (TRD# 2024-400-003-035 (documento 29), acta de reunión 26 de febrero (documento 20))."

Lo anterior da claridad que no se cumplió con los objetivos contractuales.

Por último, en cuanto a los audios que presenta a manera de "evidencia", se aclara que no se adjunta, ni se registra autorización de los intervinientes para su grabación y para que dicha reunión surta efectos legales y/o administrativos, por lo cual, podría considerarse una prueba ilícita ya que no se puede determinar la originalidad de los archivos, si han sido manipulados digitalmente, o editados, sin mencionar la violación al derecho a la intimidad de los participantes y con el desconocimiento de su finalidad..

En términos generales, la utilización de pruebas clasificadas como ilícitas puede plantear una tensión entre dos bienes jurídicamente protegidos como lo son, por un lado, la búsqueda de la verdad en el caso y, por el otro, la protección de ciertos derechos fundamentales que pueden ser afectados con esa práctica. Así fue explicado en sentencia SU-414 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia:

"*En la obtención de la prueba ilícita se encuentran en tensión bienes jurídicos de distinta índole: por un lado, la* ***búsqueda de la verdad jurídica objetiva*** *y, por otro, los* ***derechos fundamentales*** *que exigen no ser vulnerados o lesionados al recaudarse los medios de convicción. El conflicto se presenta cuando para acreditar un hecho o alcanzar la verdad en el proceso se obtienen medios y/o fuentes de prueba con afectación a los* ***derechos fundamentales y otros bienes jurídicos constitucionalmente protegidos****, que luego se quieren hacer valer al interior del proceso y que exigirán su exclusión o pérdida de eficacia probatoria.*" (negrilla fuera de texto).

La casuística ha demostrado que aquellos derechos con los cuales se entra en tensión son, en esencia, la intimidad y el debido proceso. A continuación se hace una explicación de la forma en la que ello ocurre y de cómo la Corte Constitucional lo ha resuelto.

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

En primer lugar, el artículo 15 de la Constitución establece que "*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*" Así mismo, dispone que "*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables" y que "Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley*".

Esa protección se encuentra igualmente en varios tratados internacionales de derechos humanos que disponen que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, lo cual implica el deber del Estado de respetarla y de hacerla respetar. Entre estos se encuentran el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También desde temprana jurisprudencia la Corte Constitucional ha reconocido que la intimidad es el "*área restringida inherente a toda persona o familia, que solamente puede ser penetrada por extraños con el consentimiento de su titular o mediando orden dictada por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la constitución y la ley*"

2.3.2.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.2

"Esta obligación se cumplió cabalmente pues estuve atento al seguimiento de plazos y, cuando las necesidades lo exigían, gestioné ante la entidad actas de suspensiones, prorrogas de suspensiones, reinicios, etc……"

Respuesta:

4.1.2." *Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En cuanto a la pintura de las líneas de demarcación el contratista de obra en su comunicado Ofi-0021-PCOS2023 (documento 128), manifiesta textualmente "...

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

procede a realizar las reparaciones correspondientes en los puntos señalados por el ente de control...", por lo tanto, si se requirió realizar reparaciones, lo que conlleva a un deficiente cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor, en el sentido de *Velar por el cumplimiento del contrato en términos de calidades.*

Así mismo, de acuerdo a la prueba técnica en sus conclusiones en relación con la cercha metálica instalada por el contratista de obra "*.... Sobre este aspecto no se evidencia tampoco manifestación expresa del Interventor que en representación de la Entidad Contratante debió en su momento evidenciar modificaciones técnicas a la estructura inicial, cuando se instaló por parte del Contratista la cercha metálica que funciona como apoyo al voladizo de la cubierta que presenta cinco puntales de apoyo sobre la gradería existente, y así mismo, avalarlas notificando a la Entidad con su respectiva justificación técnica y económica para el contrato en mención. Se confirma en los documentos de informe técnico de seguimiento y control estudiados presentados por la Interventoría no existe manifestación de aprobación explícita de la cercha metálica nueva por la cual el Contratista modificó los diseños entregados por la Entidad para la ejecución del contrato de obra del Polideportivo La Virginia del Corregimiento de Rozo de Palmira...*"

"2.3.3.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.3

En los momentos en que surgieron situaciones que no se podían resolver entre contratista e interventoría siempre se presentaron a la entidad...."

Respuesta:

4.1.3. *"Mantener en contacto a las partes del contrato".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento, dado que no ha mantenido en contacto las partes del contrato, sólo ha mantenido contacto con el contratista de obra, mas no con la entidad (faltando a su obligación de aspectos administrativos No. 34), como se evidencio al inicio de la audiencia realizada el 7 de marzo del 2025 (link https://drive.google.com/drive/u/0/folders/16kfBhcXjVSNBhMNY_xa8tMmiRUOjQVjV) y en los anexos remitidos por el contratista mediante derecho de petición radicado el 7 de febrero del 2025. (documento 143), en los cuales se evidencia

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

que algunos oficios que la entidad le remitió, inmediatamente los reenvió al contratista de obra.

Adicionalmente como se expresó en el oficio mencionado inicialmente, El contratista en su calidad de Interventor, no mantuvo el suficiente contacto con la entidad en "pro" de prevenir los posibles riesgos que deba asumir la entidad, ni ha sido un enlace eficiente entre contratante y contratista. Adicionalmente no firmó el acta de prórroga de la suspensión, teniendo claridad que aún se requería seguir buscando solución a la problemática presentada. (ver TRD# 2024-400-003-035, documento 29)

Obligación de aspectos administrativos No. 34: "Mantener comunicación permanente con el Instituto Municipal del Deporte y La Recreación de Palmira "IMDER", del , sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato, informando sobre las determinaciones tomadas y enviando copia de las comunicaciones dirigidas al contratista"

"2.3.4.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.4

El acompañamiento profesional que brindé a la entidad siempre fue basado en la buena fe. Si bien es ciertos que desde el inicio presenté unas observaciones…"

Respuesta:

4.1.4. *"Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento con las evidencias mencionadas, teniendo en cuenta que los informes de Interventoría no han sido ajustados a las observaciones de la Supervisión. (vale la pena recordarle que de acuerdo a la Aceptación de la oferta 009-2023 "*los informes serán recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato")*

Adicionalmente, en cuanto al Ingeniero JULIÁN VICTORIA, ya se ha expresado claramente todo lo relacionado con el tema y soportado mediante oficio TRD-2024-400-003-035, así mismo en cuanto a los audios que presenta a manera de "evidencia", se aclara que no adjunta ni se registra autorización de los

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

intervinientes para su grabación y para que dicha reunión surta efectos legales y/o administrativos, por lo cual, podría considerarse una prueba ilícita ya que no se puede determinar la originalidad de los archivos (lo anterior ya fue ampliamente sustentado en el primer punto).

En cuanto al uso de la gradería, se aclara que la totalidad del escenario deportivo no tiene injerencia con la obra particular para la cual usted fue contratado como Interventor, que es puntual y exclusiva para la cubierta de la gradería. En ese sentido, el objeto de la "ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 009-2023, es directamente sobre la cubierta de la gradería y no sobre la cancha de fútbol, la pista de trote y el resto de instalaciones. Por lo anterior, partiendo de la desinformación, sin soporte documental, basada en imágenes ajustadas a una realidad distinta al objeto de su contrato, se prevé una actitud de mala fé. En otro sentido, se da claridad que el IMDER no ha recibido la obra correspondiente a la cubierta de la gradería a su cargo, siendo una obra puntual de todo el escenario deportivo.

Por último en relación con lo expuesto por la Interventoría en su informe de Interventoría 3 página 42 en el que manifiesta literalmente que "(..) *el gerente Alberto Llanos determina suspender el contrato de obra No. 421-2023 y el contrato de Interventoría "Aceptación de oferta 009-2023" por un mes y/o hasta que se dé solución a la problemática presentada(...), de obra N° 421-2023 y el contrato de Interventoría "Aceptación de oferta 009-2023" por un mes y/o hasta que se dé solución a la problemática presentada(...), la entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108),* teniendo en cuenta que la Interventoría, no ha ajustado los informes de Interventoría a las observaciones presentadas por la Supervisión y por lo tanto continua en contradicción con el acta de la reunión realizada el 26 de febrero del 2024 y que es uno de los soportes de la suspensión No,2 , la cual en su punto 8, manifiesta "(...) *El gerente del IMDER Palmira, PAULINO ALBERTO LLANOS SOTO, propone suspender de mutuo acuerdo el contrato los contratos de (...)*

"2.3.5.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.5

La interventoría solicito informes de obra al contratista en la medida de sus obligaciones contractuales, además de llevar a cabo reuniones de comité de obra cada..."

Respuesta:

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

4.1.5. *"Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En ese sentido el contratista en su respuesta corrobora lo expuesto por la entidad, solo expone situaciones previas a la entrega de los diseños definitivos el 6 de diciembre del 2023, pero como lo expresó la entidad *"una vez recibidos los diseños definitivos, no presentó un informe que permitiera prever algún problema, (los argumentos de las observaciones anteriores al 6 de diciembre no son válidos dado que no se construyó con dicha versión) y a la fecha, no ha presentado un modelado que soporte su afirmación, lo que permitiría despejar toda duda.", lo que se expresa claramente también en su obligación contractual de aspectos técnicos y ambientales No. 28*

Así mismo y apoyándonos en las conclusiones del informe de la prueba decretada (documento 145), el cual manifiesta:

"*....Una deficiente interventoría que no fue concluyente técnicamente en su informe sobre el estado final de la obra, teniendo en cuenta que no efectuó los estudios necesarios para determinar las causas de las fisuras presentadas y en el entendido que no se puede entregar y/o recibir una obra en un estado en el cual no se pueda garantizar su seguridad y al mismo tiempo manifestar la aprobación del pago al contratista con "salvedades" inmersas en su informe. Es de aclarar que gran parte de las actividades contractuales ejercidas en el cumplimiento del presente objeto contractual, son funciones del interventor.*

Si su intención era la de manifestar el cumplimiento parcial del contratista de obra, lo correcto era manifestar el porcentaje de cumplimiento o de lo contrario, manifestar el cumplimiento total o no de la ejecución del contrato.

Por otra parte, se puede advertir técnicamente que, si bien los diseños estructurales presentan deficiencias considerables en su diseño, tal como se ha evidenciado a lo largo del presente informe de concepto técnico, también es cierto que las modificaciones de los diseños por parte del Contratista de obra sin autorización del Diseñador estructural, sin aprobación del Interventor y sin haberle informado y/o tener autorización de la Entidad Contratante impidió que la Supervisión tomara las decisiones administrativas del momento, teniendo en

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

cuenta que por su inestabilidad aparente, era una obra que no se podía sostener por sí misma…."

"2.3.6.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.6

El tema de monitoreo de riesgos no es exclusivo de este contrato dado que su alcance es profundo y en el presupuesto de la interventoría no se incluyó este ítem……"

Respuesta:

4.1.6. *"Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En cuanto a lo expuesto por el Interventor en su respuesta, se observa con claridad, que no interpreto la obligación, pues la misma expresa que debe *"Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen...),* se reitera que en los documentos del proceso precontractual se encuentra la matriz de riesgos.

Así mismo, se reitera que en los informes de Interventoría no se observa la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

"*2.3.7.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.7*

Se aprobó en forma oportuna la entrega de bienes o servicio, dado que los cuales correspondían a los diseños, especificaciones técnicas en términos de …."

Respuesta:

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

4.1.7. "*Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En ese sentido se reitera que: Independiente de establecer quién tiene la responsabilidad de la situación presentada, y teniendo claro que se presentaron fisuras en los pedestales, es obligación rechazar los elementos que no cumplen con lo requerido en el contrato y soportar con ensayos, modelado y lo que considere conveniente para establecer las causas del mismo, adicionalmente, contractualmente la Interventoría si tiene obligación de realizar ensayos (obligación técnica No. 44) y sustentar las afirmaciones que realice, dada su responsabilidad y obligaciones no puede exponer entre sus argumentos que sospecha de un mal diseño, pues es claro que debe estudiar, recomendar y sustentar a tiempo ante el comité de obra, los cambios de especificación, procedimiento o detalle constructivo que considere necesario o conveniente para lograr los objetivos en materia de cumplimiento, calidad, economía y vida útil de la obra. (obligación No. 28), lo que no realizó después del 6 de diciembre del 2023, cuando se entregaron los diseños definitivos y la respuestas a las observaciones que previamente expuso.

En cuanto a la pintura de las líneas de demarcación, se le recuerda que el contratista de obra en su comunicado Ofi-0021-PCOS2023 (documento 128), manifiesta textualmente "... *procede a realizar las reparaciones correspondientes en los puntos señalados por el ente de control…",* por lo tanto si se requirió realizar reparaciones, lo que conlleva a un deficiente cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor, en el sentido de *Velar por el cumplimiento del contrato en términos de calidades.*

"2.3.8.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.8

Se suscribieron tres actas; dos parciales y una final, las cuales se entregaron oportunamente a la entidad.

No se suscribió acta de prorroga 1 de la suspensión 02, dado…"

Respuesta:

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

4.1.8. "*Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

Teniendo en cuenta que la situación presentada y reportada como "SALVEDADES" dentro del oficio No. MINC-015-2024 -IMDER-PALMIRA-015, no estaba documentada con anterioridad, solo hasta el momento de la fase de culminación del contrato de obra. Igualmente, no suscribió el acta de prórroga 1 a la suspensión 2 y presentó observaciones al acta de reinicio 2 – (comunicado MINC-015-2024-IMDER PALMIRA -020). (ver TRD# 2024-400-003-035, documento 29)

"2.3.9.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.9

La interventoría no conoció de hechos o circunstancias de corrupción que pusieran en riesgo el cumplimiento del contrato, de tal manera..."

Respuesta:

4.1.9. *"Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

De otra parte en su respuesta la Interventoría, corrobora lo expuesto por la entidad, en el sentido que solo expone situaciones previas a la entrega de los diseños definitivos el 6 de diciembre del 2023, pero como lo expresó la entidad *"una vez recibidos los diseños definitivos y la respuesta a sus observaciones previas, no presentó un informe que permitiera prever algún problema, (los argumentos de las observaciones anteriores al 6 de diciembre del 2023 no son válidos dado que no se construyó con dicha versión)*

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

" 2.3.10.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.1.10

En varias ocasiones presentamos observaciones a los diseños y la entidad no consideró este requerimiento, argumentando a la entrega de los diseños del día 06 de dic 2023…"

Respuesta:

4.1.10. *"Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes nece*sarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes".

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento

De otra parte en su respuesta la Interventoría, corrobora lo expuesto por la entidad, en el sentido que solo expone situaciones previas a la entrega de los diseños definitivos el 6 de diciembre del 2023, pero como lo expresó la entidad *"una vez recibidos los diseños definitivos y la respuesta a sus observaciones previas, no presentó un informe que permitiera prever algún problema, (los argumentos de las observaciones anteriores al 6 de diciembre no son válidos dado que no se construyó con dicha versión)*

En cuanto a que no suscribió el acta de prorroga 1 a la suspensión 2 se reitera que " el 26 de febrero del 2024 se realizó una reunión en la cual se llegó a acuerdo de suspender los contratos hasta la solución de la problemática presentada, pero usted se negó a continuar con la suspensión (no firmó el acta), siendo que aún no se tenía solución y que los objetivos contractuales no estaban cumplidos, al respecto se dio respuesta al contratista de obra con copia a usted, dado que la posición fue la misma. (TRD# 2024-400-003-035 (documento 29), acta de reunión 26 de febrero (documento 20))."

" 2.4.- Supuestos incumplimientos de obligaciones respecto de la vigilancia administrativa conforme a la ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011.-

2.4.1.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.2.1

La interventoría tiene un expediente del contrato completo, actualizado, que contiene, entre otros, todo el acervo documental de la interventoría de obras …."

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

Respuesta:

4.1.11. *"Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento

El contratista en ningún momento ha entregado al IMDER el expediente completo del contrato, actualizado y cumpliendo con las normas de archivo, a exigencia de la supervisión ha entregado la correspondencia dentro de los informes de Interventoría en forma digital.

Y sobre todo, en los informes de Interventoría a medida que la supervisión a presentado observaciones a los mismos, no es TÉCNICAMENTE COMPRENSIBLE que se incrementen los anexos con posterioridad, cuando el expediente contractual debe estar completo y actualizado desde la primera entrega de los informe

"2.4.2.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.2.3

Algunas de las funciones dentro del contrato no corresponden a la interventoría…"

Respuesta:

4.1.12. *Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En cuanto a la respuesta del Interventor, se deja claro que la entidad en su oficio, le manifestó que las pólizas las aprueba la entidad contratante, pero de acuerdo a su obligación contractual es la Interventoría quien debe **COORDINAR** con la

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

entidad para que tanto contratista de obra como interventoría las remita y solicitar su aprobación; no obstante, fue la entidad quien le solicitó la actualización de las mismas.

Así mismo, el interventor no coordinó con la entidad el reinicio 2, por el contrario, presentó observaciones. (comunicado MINC-015-2024-IMDER PALMIRA -020), vale la pena resaltar que la entidad presentó respuesta a estas observaciones mediante oficio TRD# 2024-400-003-036 (anexo 32) de la cual se le remitió copia.

"2.4.3.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.2.4.

A la fecha se han entregado a la entidad tres informes de interventoría, de los cuales están en proceso de aprobación …."

Respuesta:

4.1.13." *Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

Dado que a la fecha no ha ajustado los informes a las observaciones presentadas por la entidad, en la respuesta del interventor se aprecia un desconocimiento de la fila No. 8 de los aspectos generales de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 009-2023, la cual claramente expresa que los informes serán recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Además se ha observado negligencia por parte del Interventor en el ajuste de los mismos, pues algunas de las observaciones son las mismas de otras versiones de informes.

De otra parte, se hace énfasis, que las observaciones al informe son para mejorarlo y no para convertirlo en un listado de respuesta a las mismas, adicionalmente el informe es la relación de lo acontecido en el desarrollo del contrato y no la justificación de lo que se dejó de hacer que es a lo que se dedicó a argumentar el contratista interventor

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

"2.4.5.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.2.5

En mi calidad de interventor he hecho acompañamiento a la entidad en la elaboración de diferentes documentos que posiblemente deban ..."

Respuesta:

4.1.14. "*Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En cuanto a la respuesta presentada por el Interventor, no se entiende porque manifiesta de publicaciones en el Secop II, cuando la entidad es clara, en el sentido que no se encuentra evidencia, mediante la cual el interventor le solicita a la entidad la confirmación de la publicación de los documentos.

" 2.4.6.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.2.6

Según las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional y demás solicitado en este acápite, le recuerdo a..."

Respuesta:

4.1.15. "*Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato".*

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En los informes de Interventoría, no se evidencia el seguimiento realizado al cumplimiento de la disposición de los RCD. (Residuos de Construcción y Demolición).

Y tal como se le expresó en el oficio mencionado en el primer párrafo de esta obligación en la parte de las observaciones a los informes (los cuales a la fecha

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

no han sido ajustados a las mismas) , para la revisión de los anexos soportes de los informes de Interventoría, se realizará con los anexos al comunicado MINC-015-2024 -IMDER-PALMIRA -031 del 5 de junio del 2024, lo anterior teniendo en cuenta que, para dicha fecha y versión de los informes, ya el Interventor debe tener la totalidad de los anexos relacionados y remitidos a la entidad, en cumplimientos de su obligación específica administrativa No,10, por lo tanto no deben aparecer nuevos anexos, ni modificación a los ya existentes, en ese sentido en los informes de las versiones a los cuales se les revisó los anexos no se encontró el seguimiento realizado al cumplimiento de la disposición de los RCD. (Residuos de Construcción y Demolición).

2.5.- Supuestos incumplimientos de obligaciones generales según la Aceptación de la Oferta No. 009 – 2023.

"2.5.1.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.3.1

Dado que la interventoría siempre estuvo pendiente del desarrollo de las actividades del contrato de obra y atendió cabal y oportunamente…"

Respuesta:

4.2.1. "La Interventoría debe ejercer un control integral (Técnico, Administrativo, Financiero, Contable, Jurídico y Ambiental) sobre el proyecto, para lo cual, puede en cualquier momento, exigir al Contratista, la información que considere necesaria y adoptar las medidas pertinentes con el fin de mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas durante y hasta la culminación del mismo".

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

Teniendo en cuenta todos los anexos y los expuesto por la Interventoría, se deja claro que no presentó observaciones a los diseños definitivos, en su control no realizó ensayos que permitan contrastar los resultados entregados por el contratista de obra, no solicitó al contratista cumplir con el punto 15.2 de los estudios previos y en la parte ambiental no se observa seguimiento realizado a la disposición final de los RCD (Residuos de Construcción y Demolición). Adicionalmente tienen vacíos en el conocimiento de los estudios previos, dado

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

que manifiesta que el contratista realizó más ensayos de lo solicitado refiriéndose al ensayo de líquidos penetrante, cuando este ya está solicitado en la página 7 de los estudios previos.

Vale la pena resaltar que la entidad no está manifestando que no se realizó el ensayo de tintas, es clara en afirmar que la Interventoría tiene vacíos en el conocimiento de los documentos

"2.5.2.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.3.2

No es cierto; en los documentos que reposan en el expediente y que ahora anexo, consta que cumplí a cabalidad con…"

Respuesta:

4.2.2. "Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta".

En la propuesta en el anexo 6, el Interventor manifestó: "*De igual manera manifiesto haber efectuado en forma personal un análisis detallado, minucioso y exhaustivo de las especificaciones técnicas contenidas en la invitación pública y demás documentos del proceso, lo que indica expresamente que bajo ningún motivo me exonero de la responsabilidad que me acude por el incumplimiento en los bienes ofertados en estas mismas condiciones.*

Con la suscripción del presente anexo en forma voluntaria e irrevocable ACEPTO las condiciones técnicas planteadas por la Entidad, a través de los documentos que hacen parte integral del Proceso de Selección de Mínima Cuantía N.º Minc-015-2023, y demás que puedan surgir a partir de las diferentes adendas generadas en desarrollo del proceso."

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En cuanto a la respuesta del Interventor, se observa un desconocimiento de sus obligaciones contractuales, pues entre las mismas se encuentra la obligatoriedad de realizar lo ensayos, lo que permite contrastar los entregados por el contratista de obra.

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

"2.5.3.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.3.3

No es cierto.

Dentro de los plazos mínimos permitidos …"

Respuesta:

4.2.3. "Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado llevado a cabo durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora".

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

La supervisión no ha recibido los archivos físicos, ordenados y cumpliendo con las normas de archivística

Adicionalmente a lo anterior, en los avances de los informes de Interventoría, no ha presentado respuestas a las últimas observaciones, realizadas mediante oficio TRD # 2024-400–012-197. No se comprende, porque se incrementan los anexos a la fecha, cuando el expediente contractual debe estar completo y actualizado desde la primera entrega de los informes, lo que permite evidenciar claramente que no se estaba cumpliendo con esta obligación.

"2.5.4.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.3.4

Ye he dicho varias veces que la entrega de los diseños del …"

Respuesta:

4.2.4. "Consultar con EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA IMDER las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato".

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

En cuanto a la respuesta del Interventor, corrobora lo expuesto por la entidad, posterior a la entrega de las respuestas a sus inquietudes y los diseños definitivos el 6 de diciembre del 2023, no presentó inquietudes al IMDER, y referirse a lo anterior al 6 de diciembre del 2023 no tienen sentido, teniendo en cuenta que con esos diseños no se construyó.

De otra parte, en cuanto al acta de prórroga 1 de la suspensión 2, también el interventor corrobora lo expuesto por entidad, no la firmó, teniendo claro que aún no se tenía claridad sobre las causas de las fisuras presentadas en los pedestales, de otra parte, la entidad presentó respuesta a las observaciones presentadas por el contratista de obra con copia a usted ver oficio TRD# 2024-400-003-035, (anexo 29)

En cuanto al acta de reinicio, vale la pena resaltar que la entidad en su momento presentó respuesta a los comentarios al acta mediante oficio TRD# 2024-400-003-036 (anexo 32) y le remitió copia, en el cual se dan las claridades correspondientes.

"2.5.5.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.3.5

Desde un inicio se presentaron observaciones; varias en el tema de los diseños..."

Respuesta:

4.2.5. "El Interventor debe efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al Contratista de obra, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. En caso de presentarse un incumplimiento, el Interventor deberá documentar las causas o motivos del incumplimiento que se llegue a presentar. Si el Contratista de la obra, rehúsa o descuida cumplir cualquier recomendación escrita del Interventor, éste le notifica por escrito sobre el incumplimiento de dicha recomendación, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el Interventor comunica dicha situación a la El

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA "IMDER", para que tome las medidas que considere necesarias".

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

Teniendo en cuenta que El interventor fimo acta de recibo final del contrato , sin tener en cuenta que el objeto del contrato no está cumplido, pues de acuerdo a su comunicado MINC-015-2024 -IMDER-PALMIRA -015 y comunicado del contratista de obra Ofi-0012-PCOS2023, la estructura no cumple, en ese sentido cuando la entidad propuso continuar con la suspensión con el fin de continuar en el proceso de establecer las causas de la situación presentada se negó a firmar las mismas y no requirió al contratista, teniendo en cuenta que aún no está el objeto del contrato cumplido.

Adicionalmente teniendo en consideración la prueba técnica, que entre sus conclusiones expone:

"*...es evidente que en el estado en que se encuentra la obra actualmente no es recomendable que sea entregada a la comunidad por el riesgo que conlleva la falta de garantías técnicas para su estabilidad, en síntesis, los aspectos generales que influyeron para que la obra objeto de estudio se encuentre en un estado inoperante...*".

"*...Una deficiente interventoría que no fue concluyente técnicamente en su informe sobre el estado final de la obra, teniendo en cuenta que no efectuó los estudios necesarios para determinar las causas de las fisuras presentadas y en el entendido que no se puede entregar y/o recibir una obra en un estado en el cual no se pueda garantizar su seguridad y al mismo tiempo manifestar la aprobación del pago al contratista con "salvedades" inmersas en su informe. Es de aclarar que gran parte de las actividades contractuales ejercidas en el cumplimiento del presente objeto contractual, son funciones del interventor...*"

Adicionalmente, se reitera que "el 26 de febrero del 2024 se realizó una reunión en la cual se llegó a acuerdo de suspender los contratos hasta la solución de la problemática presentada, pero usted se negó a continuar con la suspensión (no firmó el acta), siendo que aún no se tenía solución y que los objetivos contractuales no estaban cumplidos, al respecto se dio respuesta al contratista de obra con copia a usted, dado que la posición fue la misma. (TRD# 2024-400-003-035 (documento 29), acta de reunión 26 de febrero (documento 20))."

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

De otra parte, en su respuesta el Interventor manifiesta que la estructura estaba estabilizada, en ese sentido, no se encuentra entre sus anexos soportes de su afirmación, como por ejemplo un seguimiento topográfico continuo de altimetría a la estructura o un seguimiento regular a las fisuras o cualquier tipo de seguimiento que la certifique.

"2.5.6.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.3.6

Está suficientemente documentado en el párrafo anterior lo del recibo final de las obras. El tema de basureros y logos no pertenece al ítem contractual..."

Respuesta:

4.2.6. "Las obligaciones que se derivan del contrato deberán presentarse en la oportunidad requerida por EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA IMDER de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio".

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento

Por lo tanto se reitera que el interventor firmó un acta de recibo final del contrato, sin evidenciar en ese momento el cumplimiento de los dos compromisos establecidos por el contratista de obra en su propuesta como son suministro y aplicación de pintura acrílica para exteriores con los logos de imagen corporativa de la Alcaldía de Palmira y el Imder Palmira, en todas las placas deportivas (múltiples, de basquetbol y de microfútbol) que sean intervenidas dentro del desarrollo del contrato y suministro e instalación de cinco (5) basureros en acero inoxidable con sus respectivos dados de anclaje, como complemento y mejora a los juegos infantiles producto de las intervenciones, cuyas ubicaciones de instalación serán acordadas con funcionario del Imder designado.

En cuanto a la respuesta del Interventor, se le da claridad, que al ganar el contratista la convocatoria pública, sus compromisos se convierten en una obligación, la cual debe verificar la Interventoría, de otra parte el Interventor al desconocer este compromiso, está faltado a su obligación de aspectos técnicos y ambientales No. 1 (Conocer el contrato de obra o mantenimiento y todos los

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

documentos que hagan parte del o los procesos contractuales de selección del contratista de obra y que han dado origen al contrato de interventoría.)

"2.5.7.- Respuesta a presunta obligación no atendida 5.3.7

La gestión de documentos requeridas por la entidad se enmarca dentro de las obligaciones adquiridas. Así pues, se ha gestionado innumerable cantidad de..."

Respuesta:

4.2.7. "EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades que hacen parte del Contrato dentro de los términos fijados por El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA IMDER y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo".

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento

En cuanto a la respuesta del Interventor, al manifestar tardanzas por la entrega de estudios y diseños se le recuerda que suscribió una prórroga al contrato, lo cual permite equilibrar los plazos contractuales.

Asi mismo, se recuerda lo expresado en el oficio mencionado : El incumplimiento de esta obligación se evidencia con el presente informe.

También, no está cumpliendo con lo propuesto en su anexo No. 6, "(...) *"De igual manera manifiesto haber efectuado en forma personal un análisis detallado, minucioso y exhaustivo de las especificaciones técnicas contenidas en la invitación pública y demás documentos del proceso, lo que indica expresamente que bajo ningún motivo me exonero de la responsabilidad que me acude por el incumplimiento en los bienes ofertados en estas mismas condiciones:*

(...) "Con la suscripción del presente anexo en forma voluntaria e irrevocable ACEPTO las condiciones técnicas planteadas por la Entidad, a través de los documentos que hacen parte integral del Proceso de Selección de Mínima Cuantía N.º Minc-015-2023, y demás que puedan surgir a partir de las diferentes adendas generadas en desarrollo del proceso" (...).

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

El interventor requerido, presumiblemente no realizó un análisis detallado, minucioso y exhaustivo lo cual se puede observar en dos ejemplos concretos: Recibió el contrato, sin tener en cuenta los compromisos precontractuales (expuestos en el punto anterior) y manifestando como una actividad adicional la prueba de líquidos penetrantes, la cual está establecida en los estudios previos. (pág. 46 inf 3).

"2.5.8.- Respuesta a presunta obligación no atendida 3.5.8

En mi actuar profesional siempre me he preocupado por la prestación honesta de mis servicios, aun cuando las entidades en..."

Respuesta:

4.2.8. "Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007".

La entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que esta obligación no se cumplió y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento:

En cuanto a la respuesta del Interventor no presenta argumentos que puedan contrarrestar lo expuesto por la entidad, por lo tanto se reiteran:

Obligación no cumplida. Se presume mala fe cuando afirma en el informe de Interventoría 3 (pág. 28) , que está probado las insuficiencias estructurales, apoyándose en un comunicado del 19 de marzo del 2024 del diseñador, el cual solo está basado en lo expuesto por el contratista de obra al diseñador, pero omite el oficio Imder TRD#2024-400-003-035.

Cuando adicionalmente en su informe de Interventoría 3 V3 en su página 42 y 43 además de relacionar una reunión sin soportes, relaciona tiempos de una grabación de la misma, sin aportar la autorización de los intervinientes lo que la hace carente de legalidad.

Cuando se usa el informe de Interventoría para justificar lo que NO realizado, como por ejemplo justificar la no presentación de observaciones a los diseños

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

definitivos, omitiendo que el informe es para documentar lo realizado, no para justificar. (pág. 27 y 28 inf 3 y Pag 38 inf 2).

Cuando expresa en su comunicado MINC-015-2024 -IMDER-PALMIRA -015, deficiencias estructurales, pero se niega a soportarlas con ensayos y modelado de la misma y cómo toma el informe de interventoría para justificar lo expresa en el mismo (pág. 48 inf3) manifestando que es una supuesta obligación, desconociendo sus obligaciones contractuales, incumpliendo su compromiso del anexo 6 de su propuesta.

Se resalta que el interventor, continúa manifestando unas observaciones previas a los diseños definitivos, sobre las el diseñador presentó respuesta y tampoco se pronunció sobre esta respuesta (oficio 6 de diciembre 2023).

Cuando en la página 40 inf 2 manifiesta que: *(...) el gerente Alberto Llanos determina suspender el contrato de obra N° 421-2023 y el contrato de Interventoría "Aceptación de oferta 009-2023" por un mes y/o hasta que se dé solución a la problemática presentada (...), siendo que el acta de suspensión 2 que firmó en su pág. 8 manifiesta que se llega al acuerdo suspender el contrato (...).*

Y para finalizar este punto, se precisa "*mala fé*", cuando un concepto favorable para que la entidad contratante autorice una adición presupuestal y sin manifestar las observaciones de los daños estructurales.

De otra parte, en cuanto a las conclusiones presentadas en el informe de la prueba decretada: "*la firma Interventora debió verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente comprobar que los planos, estudios, diseños, licencias, permisos, autorizaciones, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas requeridas se encuentren actualizadas para la ejecución del contrato", lo* cual no se realizó una vez recibidos los diseños definitivos y las respuestas a las observaciones previas el 6 de diciembre del 2023."

Finalmente, la Interventoría no presentó sustentación a las obligaciones específicas según la aceptación de la oferta No. 009-2023 y a las observaciones realizadas a los informes de Interventoría 2 y 3 (no ha entregado los informes corregidos de acuerdo a estas observaciones), en ese sentido la entidad se sostiene en lo expuesto en el oficio TRD # 2024-400–012-197 (documento 108) que estas obligaciones no se cumplieron y en los argumentos que sustentan el no cumplimiento.

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

Así mismo se resalta que de acuerdo a lo establecido en la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 009-2023 sobre la forma de pago (...) *"soportadas con los informes de la interventoría, escritos y digitales, donde se refleje el avance de la obra; los informes serán recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato"*, en ese sentido el informe debe ser ajustado para su recibo a satisfacción.

DEFECTO FACTICO POR LA NO VALORACION DEL ACERVO PROBATORIO.-

"La decisión sancionatoria adolece de los mínimos principios de valoración probatoria; la entidad limita con suma precariedad su actividad a mencionar unos hechos productos de la imaginación de quien decide, sin hacer un análisis pormenorizado del elemento de prueba que lo demuestre. La decisión sancionatoria no puede adoptarse con basamento en consideraciones subjetivas, pues de esa manera se atentaría contra las garantías procesales del comprometido en la investigación. El fallador debe hacer análisis pormenorizado de las pruebas, no solo enumerarlas en un extenso listado, sino explicando la validez que a las mismas les da, así como su importancia en la comprobación de los hechos.
La decisión incurre en un defecto fáctico por la no valoración del acervo probatorio."

Respuesta:

Es importante precisarle al contratista que los incumplimientos señalados en el numerales 5, 5.1, 5.1.2, 5.1.3, 55.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7 y 5.3.8 de la Resolución 2025-400-028-004-034 de fecha 7 de Marzo de 2025 señala específicamente el motivo de cada obligación incumplida.

Adicionalmente en el Informe presentado de fecha 30 de diciembre de 2025 se señala:

"...es evidente que en el estado en que se encuentra la obra actualmente no es recomendable que sea entregada a la comunidad por el riesgo que conlleva la falta de garantías técnicas para su estabilidad, en síntesis, los aspectos generales que influyeron para que la obra objeto de estudio se encuentre en un estado inoperante.

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

...Una deficiente interventoría que no fue concluyente técnicamente en su informe sobre el estado final de la obra, teniendo en cuenta que no efectuó los estudios necesarios para determinar las causas de las fisuras presentadas y en el entendido que no se puede entregar y/o recibir una obra en un estado en el cual no se pueda garantizar su seguridad y al mismo tiempo manifestar la aprobación del pago al contratista con "salvedades" inmersas en su informe. Es de aclarar que gran parte de las actividades contractuales ejercidas en el cumplimiento del presente objeto contractual, son funciones del interventor.

Si su intención era la de manifestar el cumplimiento parcial del contratista de obra, lo correcto era manifestar el porcentaje de cumplimiento o de lo contrario, manifestar el cumplimiento total o no de la ejecución del contrato.

Por otra parte, se puede advertir técnicamente que, si bien los diseños estructurales presentan deficiencias considerables en su diseño, tal como se ha evidenciado a lo largo del presente informe de concepto técnico, también es cierto que las modificaciones de los diseños por parte del Contratista de obra sin autorización del Diseñador estructural, sin aprobación del Interventor y sin haberle informado y/o tener autorización de la Entidad Contratante impidió que la Supervisión tomara las decisiones administrativas del momento, teniendo en cuenta que por su inestabilidad aparente, era una obra que no se podía sostener por sí misma....

Se ratifica la observación que "la firma Interventora debió verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente comprobar que los planos, estudios, diseños, licencias, permisos, autorizaciones, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas requeridas se encuentren actualizados para la ejecución del contrato". Esta función es de suma importancia y se debe cumplir antes de aprobar la elaboración y firma del acta de inicio del contrato de obra. "En el contrato de Interventoría No. 09 del 2023 no se cumplió la anterior directriz". 18. Verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes, servicios y obras pactadas. En este punto, La Interventoría del contrato No. 09 de 2023 "no cumplió al no realizar ningún ensayo y prueba de calidad de los diferentes elementos con un laboratorio independiente certificado para corroborar la calidad de la obra ejecutada", se verifica que los ensayos de resistencia a la compresión al concreto y el de la prueba de tintas sobre los elementos metálicos fueron contratados directamente por el Contratista ejecutor del Polideportivo, adicional a la deficiencia observada, "la Interventoría no realizó ensayos de densidad sobre el terreno que se exigía debía estar consolidado para aprobar la fundición de la zapata de la cimentación".

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

Sorprende a esta entidad que se use el términos tan despectivos como que los incumplimientos son frutos de la imaginación si resultado a esa mala gestión que como interventor le corresponde es que la entidad ya tiene unos hallazgos disciplinarios, fiscales y penales por parte de la Contraloría de Palmira que se entregaron en su informe de septiembre de 2024.

Por no expuesto el contratista conoció en todas las citaciones a la audiencia de incumplimiento realizadas desde mayo de 2025 a la fecha todos los argumentos y pruebas para cada obligación incumplida, y el contratista contó con todo este tiempo para haber demostrado y probado el cumplimiento de las mismas sin que así lo hiciera.

De lo anterior se concluye que no se concede el Recurso de Reposición.

DEFECTO POR FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.-

"En la Sentencia T-806 del 2000 la Corte Constitucional afirmó que la motivación es uno de los elementos por medio de los cuales los juzgadores otorgan legitimidad a sus decisiones y erradican la arbitrariedad de la práctica procesal. En este sentido, expuso: "la principal obligación de los jueces consiste en motivar sus decisiones aduciendo las razones de hecho y de derecho que le permiten arribar a la decisión que ponga fin a la controversia planteada, motivación que no sólo permite a las partes conocer los fundamentos que tuvo el juzgador para llegar a una conclusión determinada, sino el mecanismo a través del cual se busca erradicar la arbitrariedad del Estado".

Respuesta:

La motivación del Resolución 2025-400-028-004-034 de fecha 7 de Marzo de 2025 se encuentra ampliamente expuestas en el mismo documento específicamente en el contenido de los numerales 5, 5.1, 5.1.2, 5.1.3, 55.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7, 5.3.8, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 8 y 9, en este último se enlista 90 anexos como prueba de los incumplimientos.

De lo anterior se concluye que no se concede el Recurso de Reposición

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

ASEGURDORA SOLIDARIA

"La entidad vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa decide dar continuidad a la audiencia el 7 de marzo para que las partes se pronunciaran frente a una prueba anticipada decretada por la entidad sin previo abrir el proceso a pruebas, dado que como se indicó no se presentaron descargos, no se presentaron, ni solicitaron pruebas, advirtiendo que luego de correr traslado de la prueba anticipada decretada procedería a dar lectura de la Resolución por medio de la cual se declara el incumplimiento y la ocurrencia del siniestro.

GRAVES VULNERACIONES AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Me permito solicitar la nulidad por indiscutible vulneración al debido proceso y derecho a la defensa por parte de la administración, quien ha incurrido en varias irregularidades en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio.

Ante lo cual se advirtió a la entidad en audiencia que no tenía ningún sentido que se nos corriera traslado de una prueba para el pronunciamiento de las partes si la entidad ya contaba con una Resolución proferida en la cual no se tendrá en cuenta el pronunciamiento de las partes frente a la prueba traslada, adicionalmente se solicitó a la entidad confirmar que la etapa probatoria había finalizado a lo cual respondió que sí, lo cual falta a la verdad dado que la misma nunca se abrió."

Respuesta:

Frente a lo enunciado por la abogada de la aseguradora y dada su experiencia en este tipo de procedimientos debe tener claro que este procedimiento sancionatorio es un procedimiento **especial** consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se incorporó en el estatuto anticorrupción con la siguiente exposición de motivos:

"En segundo lugar, no existe en la actualidad un procedimiento expedito para apremiar o castigar al contratista incumplido. El Estado debe poder contar con instrumentos efectivos para apremiar el cumplimiento del contrato como para sancionar al contratista incumplido y proteger el interés público de los efectos nocivos de los incumplimientos. A pesar del progreso hecho a ese respecto por la Ley 1150 de 2007, es necesario complementarla a propósito de dotar a la entidad estatal de un procedimiento expedito para adoptar esas medidas, respetando en todo momento el debido proceso. Para el efecto se establece un procedimiento administrativo oral, de una audiencia, para que, previa citación, el contratista ejerza su derecho a la defensa, y la entidad adopte la decisión que corresponda

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

en relación con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"

Es por lo anterior que el legislador buscaba un procedimiento expedito que pudiera apremiar el cumplimiento o castigar el contratista incumplido. La entidad inicio este procedimiento en audiencia pública tal como lo señala dicha norma hace muchos meses la cual se ha suspendido en muchas ocasiones para garantizarle el derecho a la defensa y el debido proceso a un contratista que como ella misma presenció no tuvo el mínimo asomo de controvertir todas las obligaciones incumplidas y menos el informe del ingeniero JORGE HUMBERTO TORRES ARANA el cual en aras de garantizar el Derecho contradicción y defensa se adjuntó como prueba dentro del correo electrónico enviado el 3 de marzo de 2025; una vez enviado al señor Fabian Alfredo Huguet este conto con tiempo suficiente para leerlo y así poder controvertir en la continuación de la audiencia realizada el 7 de marzo de los corrientes.

No obstante, en desarrollo de la audiencia de fecha 7 de marzo el señor Fabián Alfredo Huguet aduce tal como está en la grabación no haberlos leído por tanto no presentó su derecho a controvertirlo.

Por lo expuesto esta entidad no puede cargar con el deber de diligencia y cuidado con que el contratista investigado debe actuar y menos endilgarle a esta un presunto incumplimiento de derechos fundamentales de un proceso sancionatorio que en aras de garantizar los mismos lleva casi un año y cuya prueba realizada por la entidad fue conocida por el contratista investigado para ser controvertida con suficiente tiempo para su lectura y análisis.
Adicionalmente en el Informe de la prueba decretada de oficio y enviado por el correo electrónico tanto al contratista como a la aseguradora se estableció:

"...es evidente que en el estado en que se encuentra la obra actualmente no es recomendable que sea entregada a la comunidad por el riesgo que conlleva la falta de garantías técnicas para su estabilidad, en síntesis, los aspectos generales que influyeron para que la obra objeto de estudio se encuentre en un estado inoperante.

"....Una deficiente interventoría que no fue concluyente técnicamente en su informe sobre el estado final de la obra, teniendo en cuenta que no efectuó los estudios necesarios para determinar las causas de las fisuras presentadas y en el entendido que no se puede entregar y/o recibir una obra en un estado en el cual no se pueda garantizar su seguridad y al mismo tiempo manifestar la aprobación del pago al contratista con "salvedades" inmersas en su informe. Es de aclarar

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

que gran parte de las actividades contractuales ejercidas en el cumplimiento del presente objeto contractual, son funciones del interventor.

Si su intención era la de manifestar el cumplimiento parcial del contratista de obra, lo correcto era manifestar el porcentaje de cumplimiento o de lo contrario, manifestar el cumplimiento total o no de la ejecución del contrato.

Por otra parte, se puede advertir técnicamente que, si bien los diseños estructurales presentan deficiencias considerables en su diseño, tal como se ha evidenciado a lo largo del presente informe de concepto técnico, también es cierto que las modificaciones de los diseños por parte del Contratista de obra sin autorización del Diseñador estructural, sin aprobación del Interventor y sin haberle informado y/o tener autorización de la Entidad Contratante impidió que la Supervisión tomara las decisiones administrativas del momento, teniendo en cuenta que por su inestabilidad aparente, era una obra que no se podía sostener por sí misma.

Se ratifica la observación que "la firma Interventora debió verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente comprobar que los planos, estudios, diseños, licencias, permisos, autorizaciones, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas requeridas se encuentren actualizados para la ejecución del contrato". Esta función es de suma importancia y se debe cumplir antes de aprobar la elaboración y firma del acta de inicio del contrato de obra. "En el contrato de Interventoría No. 09 del 2023 no se cumplió la anterior directriz". 18. Verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes, servicios y obras pactadas. En este punto, La Interventoría del contrato No. 09 de 2023 "no cumplió al no realizar ningún ensayo y prueba de calidad de los diferentes elementos con un laboratorio independiente certificado para corroborar la calidad de la obra ejecutada", se verifica que los ensayos de resistencia a la compresión al concreto y el de la prueba de tintas sobre los elementos metálicos fueron contratados directamente por el Contratista ejecutor del Polideportivo, adicional a la deficiencia observada, "la Interventoría no realizó ensayos de densidad sobre el terreno que se exigía debía estar consolidado para aprobar la fundición de la zapata de la cimentación".

Esta entidad no entiende porque se citan normas de código civil si la abogada debe conocer ampliamente que estamos frente a un contrato estatal regulado por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015 y específicamente este procedimiento se encuentra en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

Frente a este procedimiento sancionatorio es importante precisar a la aseguradora que el rito no debe estar por encima del cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa porque el procedimiento lo señala taxativamente el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y esta entidad ha cumplido con lo señalado en esta norma y también ha dado cumplimiento all Concepto C–047 del 2024 de Colombia Compra Eficiente que señala lo que debe contener la citación a audiencia:

"PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – Citación a audiencia – Contenido – Ley 1474 de 2011 – Artículo 86 [L]a citación a la audiencia debe cumplir mínimamente los siguientes aspectos: i) señalar los hechos que soportan la actuación, en particular la descripción detallada de cuáles son las actuaciones u omisiones del contratista que materializan el incumplimiento de las obligaciones. Además, se deben ii) adjuntar los informes de supervisión o de interventoría que soportan la actuación, donde la entidad fundamenta su decisión de iniciar el procedimiento sancionatorio. Asimismo, iii) lo anterior debe acompañarse de las pruebas adicionales con que cuente la entidad y que sirven para acreditar el incumplimiento. iv) La citación debe contener también las normas, cláusulas u obligaciones posiblemente violadas o incumplidas por el contratista. Igualmente, v) debe indicar cuáles consecuencias podrían generarse para el contratista, verbigracia, si se pretende imponerle alguna multa, hacerse efectiva la cláusula penal o declarar la caducidad del contrato. Adicionalmente, vi) las entidades estatales podrán cuantificar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento – inciso primero del artículo 86–, y, finalmente, vii) deben indicar el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que esta se pueda efectuar por medios electrónicos.

Como bien debe conocer la aseguradora un contrato estatal termina a con el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas con un acta de recibo final a satisfacción o con una resolución de incumplimiento y mal haría la entidad en dilatar más un procedimiento sancionatorio de casi un año cuando la misma abogada ha presenciado la falta de voluntad del cumplimiento por parte del contratista.

Lo anterior sumado a que la entidad ya cuenta con unos hallazgos disciplinarios, fiscales y penales por parte de la Contraloría de Palmira en su informe de septiembre de 2024.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la abogada de la aseguradora que la entidad no ha logrado determinar los incumplimientos del señor FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA me permito reiterar que en la Resolución 2025-

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

400-028-004-034 de fecha 7 de Marzo de 2025 y específicamente en los numerales 5, 5.1, 5.1.2, 5.1.3, 55.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7, 5.3.8, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 8 y 9, en este último se enlista 90 anexos como prueba de los incumplimientos.

Por tanto, la entidad probó ampliamente los incumplimientos del contratista logrando concluir que el contratista debe ser sancionado al no obrar con la responsabilidad civil, penal, fiscal y disciplinaria que la ley le impone y debido a esa mala gestión la entidad no ha podido entregar a la comunidad una obra que requiere y reclama hace varios años.

Los incumplimientos ya se habían señalado ampliamente tanto en los oficios TRD # 2024-400–001-006-093, TRD # 2024-400–012-197 (documento 108), TRD# 2025400-012-046, como en el desarrollo de la audiencia del 28 de Octubre de 2024 y en el desarrollo de la audiencia del 7 de Marzo de 2025.

Es importante aclararle a la aseguradora que si se definieron los perjuicios por parte de la entidad y los mismos se plasmaron en el artículo segundo de la Resolución 2025-400-028-004-034 de fecha 7 de Marzo de 2025, así:

"*Como consecuencia de lo anterior, HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL prevista en el numeral 20 de la Invitación Pública que señala: "En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad de este, el contratista pagará a la Entidad el equivalente hasta de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que la Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales.", la cual es de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo señalado en la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 009 de 2023 que reza: "*

Las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y las OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA "IMDER", se encuentran contenidas en la Invitación Pública, Anexos y demás documentos que hacen parte del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MINC-015-2023.

Lo anterior corresponde la Cláusula penal el valor de $ 5.207.375 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.C.), corresponde por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión."

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

No obstante, de haberse tasado los perjuicios el Consejo de Estado mediante Sentencia con Radicado No. 25000-23-36-000-2015-02549-01 (61604) del once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), señaló:

"DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA – facultad de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecida en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – respeto por el debido proceso en la actuación administrativa - no existe obligación legal ni tampoco contractual de poner en conocimiento de los contratistas la tasación o cuantificación de los perjuicios con anticipación a la expedición del acto administrativo que declara el incumplimiento y hace efectiva la cláusula penal pecuniaria - la tasación de la sanción se hace en el mismo acto administrativo que declara el incumplimiento contractual".

Recordemos cuales son los requisitos para declarar la nulidad de un acto administrativo particular y concreto:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Tal como quedó demostrado en los informes enviados al contratista en oficios TRD # 2024-400–001-006-093, TRD # 2024-400–012-197 (documento 108), TRD# 2025400-012-046 , como en el desarrollo de la audiencia del 28 de Octubre de 2024 y en el desarrollo de la audiencia del 7 de Marzo de 2025 la entidad ha actuado de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 garantizando al contratista el derecho de defensa y el debido proceso, por lo expuesto no se le concede la solicitud de nulidad, ni el recurso de reposición presentado, toda vez que para la entidad prima el deber de entregar a la comunidad una obra en óptimo estado de funcionamiento y que no represente peligro para la comunidad y también debe atender lo ya señalado por la contraloría de Palmira con los hallazgos ya mencionados.

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Confirmar la Resolución 2025-400-028-004-034 del 7 de Marzo de 2025 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente Resolución al contratista y/o apoderado de FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA con CC. 8.726.352, al apoderado de La COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.524. 654-6

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: PUBLICAR la presente decisión en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), así como en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en el que se encuentren inscrito con el Nombre FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA con CC. 8.726.352

ARTÍCULO 4: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira a los 28 días del mes de MARZO de 2025.

ALBERTO LLANOS SOTO
Gerente

Proyectó: Claudia Rocio Garcia– Abogado contratista.
Yolanda Abella - Apoyo a la supervisión.
Revisó: Álvaro García– Jefe Oficina Jurídica
Clemencia del Pilar Martínez– Directora Administrativa
Aprobó: Alberto Llanos– Gerente.

Dirección: Calle 27 # 35-00 Ciudadela Deportiva
Teléfono: 2864003
Email: Imderpal@gmail.com
Página Web: www.imderpalmira.gov.co
Código Postal 763533/ Palmira – Valle del Cauca